PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a siete de enero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0050VI2018 de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] en el [redacted]

2.- Que en fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] en el domicilio [redacted] levantándose el acta de inspección ZA0050VI2018 en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada C[redacted], no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de descarga de aguas residuales, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11,12, 20, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. artículos 88 y 88 BIS fracción I, II, V, XIII y IV de la Ley de Aguas Nacionales. publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección ZA0050VI2018 en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

CONCLUSIONES:

A continuación, los suscritos, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11,12, 20, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
   R: A simple vista no se detecta cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.

2. Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, el número de títulos expedidos por CONAGUA, la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (coordenadas geográficas), el organismo de cuenca a la que corresponda el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas), el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal), si cuenta con un dispositivo de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie, y diámetro del medidor) y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, proceso que origina la descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales;

   R: se observa que el establecimiento visitado si utiliza agua en sus procesos productivos el cual consiste en la fabricación de cerveza, así como en servicios (baños, riego y comedor).

   Exhibe título de concesión [redacted] **de fecha 17 de Marzo de 2016, amparando 4,611,723m³ por año**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 8 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hifrologica el Salado en Calera Zacatecas (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] a nombre de [redacted] de fecha 17 de Marzo de 2016, amparando 768,000m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuífero Calera en región hidrológica el Salado en Fresnillo Zacatecas (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] de fecha 29 de Marzo de 2016, amparando 738,000m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad Miguekl Hidalgo (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] nombre [redacted] de fecha 12 de Agosto de 2013, amparando 633,000m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad Ojuelos (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] a nombre de [redacted] de fecha 15 de Diciembre de 2005, amparando 716,100m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad Miguel Hidalgo (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] de fecha 13 de abril de 2006, amparando 708,500m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad Miguel Hidalgo (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] a nombre de [redacted] de fecha 17 de Marzo de 2016, amparando 390,000m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad Tepetatillo (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] a nombre de [redacted] de fecha 05 de Octubre de 2005, amparando 438,000m³ por año

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad Miguel Hidalgo (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] a nombre de [redacted] de fecha 12 de Agosto de 2013, amparando 709,000m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad El pardillo (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] a nombre de [redacted] de fecha 16 de Julio de 2014, amparando 347,853m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en General Enrique Estrada Zacatecas, localidad Enrique Estrada (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] a nombre de [redacted] de fecha 21 de Marzo de 2006, amparando 483,079m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad El Pardillo Tercero (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] de fecha 2 de Febrero de 2012, amparando 757,000m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad el Pardillo Tercero (Se anexa de mediante cd dicho documento)

Exhibe título de concesión [redacted] e fecha 17 de Agosto de 2004, amparando 660,900m³ por año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, en donde se describen 1 pozos de abastecimiento en la cuenca Fresnillo-Yescas Acuifero Calera en región hidrologica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad San Jose (Se anexa de mediante cd dicho documento).

En el establecimiento visitado se generan aguas residuales, en el area de proceso y en area de servicios, las cuales se conducen de manera separada para la Planta de tratamiento con la que cuenta la empresa. El agua de servicios se trata en la PTAR y posteriormente es utilizada para el riego, el agua de proceso tratada es conducida por tubería a la laguna Santana a aproximadamente a 29 km de distancia.

Cuenta con dispositivos de medición a la entrada y a la salida de la descarga.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

3. Si el establecimiento cuenta con el **Permiso de descarga de aguas residuales**, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y **88 BIS fracción I** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo e indicando el número de descargas, si es usuario de cuerpo receptor de propiedad nacional, el número(s) de permiso(s) por CONAGUA, el nombre del cuerpo receptor y la ubicación geográfica del punto final de la descarga (coordenadas geográficas).

   R: Exhibe título de concesión [redacted] **de fecha 13 de febrero de 2013, amparando 6, 133,825m³ por año para descarga de aguas residuales, en la Primera descarga se describe en la cuenca Fresnillo-Yescas en región hidrológica el Salado en Fresnillo Zacatecas, localidad Santa Ana, en esta descarga esta autorizada 5,768, 825m³ anuales; en la segunda descarga se autoriza en la cuenca fresnillo Yescas región hidrológica el Salado Calera Zacatecas con cuerpo receptor suelo con uso de riego de áreas verdes con un volumen de descarga de 365,000 m³ anuales (Se anexa de mediante cd dicho documento)**

4. Si **el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores**, tipo de tratamiento de aguas residuales, **si realiza el análisis de las aguas residuales descargadas, cumple con los límites máximos permisibles, cuando sea necesario para cumplir con los dispuestos en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables,** conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y **88 BIS fracción II** de la Ley de Aguas Nacionales.
   R: El establecimiento visitado cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, la cual consiste en reactor anaerobio, reactor aerobio, taque clarificador, remoción de fósforos y cloración.
   El visitado si realiza análisis a las aguas residuales para lo cual exhibe estudios por laboratorio ABC analitic los cuales se anexan al cuerpo del acta mediante CD.

5. Si el establecimiento es usuario de aguas nacionales y si cuenta **con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales**, conforme a lo establecido en el artículo **88 BIS fracción III** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

R: el visitado formato de pago de contribuciones federales ante la Secretaria de Hacienda a nombre de C[redacted] de fecha de presentación 17 de Julio de 2018, del periodo abril 2018 a junio de 2018, en donde se describe que el monto a pagar es de 0 y no aplica la generación de la línea de captura, el visitado manifiesta que el monto a pagar es 0 debido a que se encuentran dentro los límites máximos permisibles conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996, se adjunta mediante cd pago de derechos del primero y segundo trimestre de 2018.

También exhibe formato para pago contribuciones federales ante la Secretaria de Hacienda a nombre de Fideicomiso Zacatecas del trimestre de enero de 2017 a marzo de 2017, y de julio de 2016 a septiembre de 2016, de abril de 2016 a junio de 2016, por el concepto de aguas nacionales

6. Si el establecimiento **ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción IV** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo permitiendo verificar, si dichos dispositivos de medición funcionan y los datos de los dispositivos de medición de volúmenes descargados como es el tipo de medición, marca del medidor, número de serie, y diámetro del medidor y tipo de conducción al cuerpo receptor.

R: durante el recorrido se observa que los accesos para el puerto de muestreo se encuentran en buen estado y en condiciones de seguridad. Así mismo el visitado manifiesta que los aparatos medidores son de competencia Federal y ellos no les dan mantenimiento, que CONAGUA viene a revisarlos, se observan en buen estado con una lectura al momento de la visita del medidor Honeywell con No. De serie 1231078 da una lectura de 1037 m3 de efluente. Y del sanitario marca Endress+Hausser con no se Serie F4011816000 dando una lectura al momento de la visita de +415.43 metros cúbicos por minuto.

A decir del visitado el mantenimiento de la planta se realiza por personal de la misma, exhibiendo programa de mantenimiento 2017, anexando mediante cd dicho programa.

7. Si el establecimiento **ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas**, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción V** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua".

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

R: el visitado exhibe escritos membretado por Compañía Cervera de Zacatecas, S.A. de C.V. con el resumen del trimestre de los análisis de las dos descargas de aguas residuales con las que, los escritos cuentan con sello de recibido en CONAGUA, se anexan mediante cd los reportes trimestrales (4 escritos del año 2014, 2015, 2016, 2017, y del año 2018 dos reportes).

8. Si el establecimiento **ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua"**, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción VI** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.
R: El visitado manifiesta que no ha hecho modificación en los procesos que puedan ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, el visitado manifiesta que han tratado de disminuir el consumo de agua.

9. Si el establecimiento **opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores**, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VII** de la Ley de Aguas Nacionales.

R: el visitado manifiesta que la operación de la PTAR es realizada por la propia empresa, a decir del visitado la operan 26 personas y que cuenta con una capacidad de 18 mil metros cúbicos al día, sin embargo,
actualmente se encuentra descargando 7500 metros cúbicos al día, la planta tratadora de agua residual se encuentra en la parte trasera de la planta dentro de las instalaciones de la empresa.

10. Si el establecimiento **conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VIII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.
R: El establecimiento exhibe resultados de análisis de laboratorio emitidos por [redacted] (Intertek +ABC) con acreditación Ema AG-096-029/11 y con aprobación CONAGUA No. CNA-GCA-1817 con vigencia del 2018-02-09 al 2019-06-21.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se adjunta mediante cd resultados de análisis de los años 2014 al 2018 de las dos descargas

11. Si el establecimiento **da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias**, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el **artículo 88 BIS fracción IX** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo, y evidencia de que mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento , en condiciones de operación satisfactorias, de conformidad con el articulo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
R: El establecimiento exhibe resultados de análisis de laboratorio emitidos por [redacted] (Intertek +ABC) con acreditación ema AG-096-029/11 y con aprobación CONAGUA No. CNA-GCA-1817 con vigencia del 2018-02-09 al 2019-06-21.

Se adjunta mediante cd resultados de análisis de los años 2014 al 2018 de las dos descargas, donde se observa que da cumplimiento en base al permiso de descargas de aguas residuales

12. Si el establecimiento **da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga**, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el **artículo 88 BIS fracción X** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
R: El establecimiento exhibe resultados de análisis de laboratorio emitidos por [redacted] (Intertek +ABC) con acreditación ema AG-096-029/11 y con aprobación CONAGUA No. CNA-GCA-1817 con vigencia del 2018-02-09 al 2019-06-21.

Se adjunta mediante cd resultados de análisis de los años 2014 al 2018 de las dos descargas, donde se observa que da cumplimiento en base al permiso de descargas de aguas residuales.

13. Si el establecimiento **ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción XII** de la Ley de Aguas Nacionales. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.
R: el visitado exhibe escritos membretado por [redacted] con el resumen del trimestre de los análisis de las dos descargas de aguas residuales con las que, los escritos cuentan con sello de recibido en CONAGUA, se anexan mediante cd los reportes trimestrales (4 escritos del año 2014, 2015, 2016, 2017, y del año 2018 dos reportes).

14. Si el establecimiento **realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos,** conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos.
R: el visitado exhibe informe de resultados emitido por [redacted] de fecha 09 de abril de 2003 donde se describen análisis para el lodo de la planta de tratamiento y se tiene como resultado No corrosivo, no reactivo, no explosivo, no toxico, no inflamable.

También exhibe informe de resultados en base a la NOM-004-SEMARNAT-2002 de fecha 05 de Diciembre de 2017, el visitado manifiesta que cada 6 meses se realiza este análisis,

Se adjuntan al cd resultado de los análisis del 2003 y del 2017.

El visitado manifiesta que los lodos se utilizan como fertilizantes por medio de una compañía externa de Fresnillo.

15. Si el establecimiento **ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la**

persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.
R: El establecimiento no ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales.

16. Si el establecimiento **ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

    R: El visitado exhibe constancia de recepción de la COA con No. de bitácora 32/COW0102/06/18 de fecha 26 de junio de 2018, a nombre de la [redacted], en la coa se describe el reporte de aguas residuales descargadas a la laguna Santa Ana y al riego de áreas verdes.

AL MOMENTO DE LA VISITA A ESTE ESTABLECIMIENTO NO SE OBSERVARON IRREGULARIDADES EN SUS INSTALACIONES NI EN LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, POR LO TANTO NO SE DICTAN MEDIDAS CORRECTIVAS.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada [redacted] no se dictan medidas debido que no se observaron irregularidades, por lo que no es infractor de la legislación ambiental vigente, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección ZA0050VI2018 en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

I'MRSG/L'SMGV/L'OTF